



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4
FSM/37313/2016//TO1

San Martín, 31 de octubre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver sobre la admisibilidad del recurso de casación interpuesto por el defensor particular Alfonso Avallone en favor de su asistido **MARCELO ENRIQUE TAMAYO** en la presente causa **FSM 37313/2016/TO1 (Registro Interno n° 3944)** caratulada **"Silveira, Juan Ramon y otros s/ inf. Art. 174 inc. 5 y 210 CP"** del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín.

Y CONSIDERANDO:

I. Que, el pasado 21 de octubre, por las razones de hecho y derecho expuestas, resolví: **"... RECHAZAR el pedido de suspensión de juicio a prueba efectuado por la defensa particular en representación de MARCELO ENRIQUE TAMAYO (Art. 76 bis del C.P., a contrario)"**.

Ante ello, la defensa del imputado, interpuso recurso de casación.

Citó al efecto las disposiciones legales que consideró violadas, reseñando la jurisprudencia que entendió aplicable al caso y puntualizó las aplicaciones pretendidas.

II. Cabe señalar, por un lado, que el remedio procesal fue presentado en tiempo y forma (Art. 463 del CPPN) contra una resolución que, si bien no se trata de una sentencia definitiva, debe ser equiparada a tal en los términos del Art. 457 del Código ritual, en tanto es susceptible de ocasionar un perjuicio de imposible



reparación ulterior (cfr. CSJN in re "Di Nunzio, Beatriz Herminia s/excarcelación" -D199XXXIX-).

Que en ese sentido se expidió la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal en la resolución de fecha 3 de agosto de 2012 (Causa n° 14.921 "Romero Elizabeth s/ recurso de casación, Reg. 1272/12), en la que se sostuvo que *"el recurso de casación resulta formalmente admisible en los términos del art. 457 del C.P.P.N. en virtud de la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (conf. C.S.J.N., "Padula, Osvaldo Rafael y otros s/defraudación -causa N° 274", P. 184 XXXIII, Rta. el 11/11/97), de acuerdo con la cual la resolución atacada resulta equiparable a una sentencia definitiva, y hallándose los demás requisitos objetivos y subjetivos de admisibilidad también satisfechos"*.

Por otra parte, la defensa del nombrado alegó haber incurrido en una errónea aplicación de la ley sustantiva, sostuvo que no se tuvo en cuenta el principio de inocencia, y consideró que la resolución carecía de fundamentación válida, en los términos de los arts. 123 y 398 del ritual.

Por consiguiente, su planteo encuadra en los motivos casatorios previstos por el C.P.P.N. (artículo 456) y gozan de la fundamentación mínima suficiente.

Sentado ello, en el entendimiento que el Tribunal no debe ser juez de sus propias decisiones y atento al derecho al recurso ante el Tribunal superior, consagrado por el artículo 8 inc. 2), Letra h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, receptado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4
FSM/37313/2016//TO1

por el artículo 75, inc. 22) de la Constitución Nacional, habrá de concederse el recurso interpuesto.

Por ello,

RESUELVO:

CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el defensor Alfonso Avallone en favor de su asistido **MARCELO ENRIQUE TAMAYO**, respecto de la resolución dictada el pasado 21 de octubre (artículos 456 y 457 del CPPN).

Regístrese, notifíquese, publíquese, fórmese el correspondiente legajo de casación y elévese a la Excelentísima Cámara Federal de Casación Penal a través del Sistema de Gestión Integral de Expedientes LEX-100.

Ante mí:

Se libraron notificaciones electrónicas. Conste.-

